MODIFICACIÓN N° 01 AL CONTRATO No 037 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACIÓN AEROPUETO DEL CAFÉ Y TRANSPORTE DE SERVICIOS ESPECIALES BAHIACLASS S.A.S

CONTRATO No:	**037 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021**
OBJETO DEL MODIFICATORIO:	**MODIFICAR EL VALOR DEL CONTRATO PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFE**
CONTRATISTA	**TRANSPORTE DE SERVICIOS ESPECIALES BAHIACLASS S.A.S**
NIT	**900494416-4**
VALOR INICIAL:	**CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (14.697.135) INCLUIDO IVA**
PLAZO INICIAL:	**DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO QUE PRIMERO OCURRA.**
MODIFICATORIO No 01: **ADICION EN VALOR**	• **MODIFICAR LA CLAUSULA VALOR DEL CONTRATO, ADICIONANDOLO EN LA SUMA DE SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($ 7.348.567)**
CDP INICIAL:	**86 DEL 27 DE JULIO 2021**
CDP ADICION No 01	**123 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021**

Entre los suscritos, de una parte, **la Asociación Aeropuerto del Café - AEROCAFÉ**, Entidad descentralizada indirecta de segundo grado, constituida el 2 de septiembre de 2008, registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 11 de septiembre del mismo año, con NIT N° 900.240.084-2, representada por su Gerente, Ingeniera **AMPARO SÁNCHEZ LONDOÑO**, vecina y residenciada en Manizales - Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.163.651, cargo para el cual fue nombrada en sesión del Consejo Directivo de la Entidad el día 29 de marzo de 2016 y que ocupa desde el 1º de abril del año 2016, según contrato de trabajo a término indefinido N° 001-2016, suscrito con el Presidente del Consejo Directivo y por la otra, **TRANSPORTE DE SERVICIOS ESPECIALES BAHIACLASS S.A.S.** representado legalmente por **JAIME WILSON GARZÓN ALFARO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.544.495**,** se ha convenido en celebrar la presente modificación No 01 del Contrato 037 de 2021, previas las siguientes:

MODIFICACIÓN N° 01 AL CONTRATO No 037 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACIÓN AEROPUETO DEL CAFÉ Y TRANSPORTE DE SERVICIOS ESPECIALES BAHIACLASS S.A.S

CONSIDERACIONES

1. Que la Asociación Aeropuerto del Café suscribió con el contratista **TRANSPORTE DE SERVICIOS ESPECIALES BAHIACLASS S.A.S.** Representada legalmente por **JAIME WILSON GARZÓN ALFARO**, el contrato No 037 del 04 de agosto de 2021, cuyo objeto es: *PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL PARA LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ".*

2. Que mediante solicitud de fecha 26 de octubre de 2021, dirigido a la Gerente de la Entidad, el Coordinador Administrativo y Financiero de la Entidad, actuando en calidad de supervisor del citado contrato, manifestó: *Dentro de mis responsabilidades como supervisor del contrato se encuentra la de efectuar seguimiento técnico, financiero y contable a la ejecución de este, con el fin de evaluar permanentemente la calidad del servicio, la disponibilidad de los recursos a cargo y el equilibrio financiero de este.*

Por lo anterior y ante las diferentes solicitudes que extraordinariamente se han efectuado para atender los compromisos de la Asociación frente a entes de control en especial la Contraloría General de la Republica y la visita que realizará el Presidente de la Republica el día 29 del presente mes, donde ha sido necesaria la disposición de varios vehículos para atender las necesidades de transporte de la comisión de avanzada, me permito presentar el balance de ejecución del contrato, así:

DESARRROLLO FINANCIERO DEL CONTRATO

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 14.697.135,00	Agosto 04 de 2021
ADICIONES	$ -	
VALOR FINAL DEL CONTRATO	$ 14.697.135,00	
PAGOS		
Actas	**VALOR**	**PERIODO DE COBRO**
No. 1	$ 3.780.455,00	Del 10 al 31 de agosto
No. 2	$ 4.472.200,00	Septiembre
N.A.	$ 5.102.600,00	al 26 de octubre
SALDO	**$ 1.341.880,00**	

MODIFICACIÓN N° 01 AL CONTRATO No 037 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACIÓN AEROPUETO DEL CAFÉ Y TRANSPORTE DE SERVICIOS ESPECIALES BAHIACLASS S.A.S

PROYECTADO OCTUBRE		
Cantidad	**VALOR**	**FECHA**
3	$ 606.000,00	oct-27
4	$ 944.666,00	oct-28
1	$ 202.000,00	oct-29
TOTAL	**$ 1.752.666,00**	

Así las cosas, podemos observar que las disponibilidades del contrato no son suficientes para continuar con la prestación del servicio que se tiene programado para el mes de octubre y adicional los meses de noviembre y diciembre se quedarían sin presupuesto y cobertura del servicio, por lo que se requiere adicionar el 50% del valor inicial del contrato previa disponibilidad presupuestal, esto es la suma de ***SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($7.348.567.) COP****.*

3. Que la propia Corte Constitucional en sentencia C-300 de 2012, ha resaltado que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado; siendo las adiciones y prórrogas clases de modificación del contrato estatal. Así mismo, dichas adiciones y prórrogas así entendidas para perfeccionarse deben en todo caso cumplir con los requisitos del artículo 41 de la Ley 80, es decir, se debe contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, en caso de que haya una variación en el precio, el registro presupuestal, la adición o prórroga de la respectiva garantía única, el pago de los tributos correspondientes, etc. Además, se requiere que la necesidad de la adición y prórroga esté debidamente sustentada con los informes del interventor o supervisor y que no exceda el 50% del valor inicial.

4. Que en dicho pronunciamiento, también la Corte Constitucional ha reconocido la posición del Consejo de Estado en cuanto se ha reconocido que las adiciones y prórrogas únicamente pueden versar sobre el plazo y el precio del contrato como elementos accidentales del contrato. Al respecto, la Agencia para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en concepto C-318 del 2020, ha acogido la postura que considera que cualquier aumento del valor, independientemente de la causa que lo origine, se enmarca dentro del límite del parágrafo del artículo 40, de manera que la norma debe entenderse en el sentido de que cualquier aumento del precio inicial, que implique añadir recursos a los primeros previstos, implica la celebración de una adición que será un contrato, independientemente del nombre que se le dé y que

necesariamente se someterá a la norma prohibitiva, salvo norma especial que excepcione la regla general.

5. Que efectivamente en el presente caso, es posible la adición en valor del contrato y su prórroga, pues no se vislumbra falta de previsión, ya que los eventos en que se sustentan hacen parte de las necesidades propias de la Asociación.

6. Que la la Dirección Jurídica debe asesorar a la Asociación en todos los asuntos de su competencia y que sean puestos a su conocimiento. De esta manera, teniendo en cuenta lo anticipadamente dicho, previo conocimiento, aprobación y solicitud del supervisor y con el visto bueno de la Gerente de la Entidad, se determina viable jurídicamente suscribir la adición en valor al contrato N° 037 del 04 de agosto de 2021.

7. Que la presente adición cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 123 del 27 de octubre de 2021

Con base a las anteriores consideraciones, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR el valor del contrato N° 037 del 04 de agosto de 2021, en la suma de ***SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($7.348.567.) COP***. En ese sentido se modifica la Cláusula Cuarta, VALOR DEL CONTRATO, la cual quedará así:

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: *El valor del presente contrato será la suma* ***de VENTIDOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS*** *(22.045.702) COP".*

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se compromete para con **LA ASOCIACIÓN** a tramitar ante la compañía aseguradora la modificación de la garantía única, adicionando las vigencias de los amparos, en los mismos porcentajes señalados en la cláusula octava del contrato principal para cada uno de tales amparos.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente

modificación se entiende perfeccionada y legalizada con la firma de las partes, el correspondiente registro presupuestal y la modificación de la garantía única.

CLÁUSULA QUINTA. Las demás cláusulas que no fueron modificadas por la presente modificación se mantienen iguales.

Para constancia se firma en la ciudad de Manizales, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2021

AMPARO SÁNCHEZ LONDOÑO
Gerente

JAIME WILSON GARZÓN ALFARO
Representante Legal
BAHIACLASS S.A.S.
Contratista

Proyectó: Manuela Gómez Idárraga-Asistente Jurídica
Revisó y aprobó: Liliana Villegas Buitrago – Directora Jurídica